**RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 16 de agosto de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 11 de agosto de 2023, para celebrar la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

**1. Grethel Alejandra Pilgram Santos**

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**2.  Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información**

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva**

1. Folio 330026523002694
2. Folio 330026523002695
3. Folio 330026523003072
4. Folio 330026523003088

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

1. Folio 330026523002709
2. Folio 330026523002710
3. Folio 330026523002714
4. Folio 330026523002784
5. Folio 330026523002847
6. Folio 330026523003069

**C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

1. Folio 330026523002670
2. Folio 330026523002672
3. Folio 330026523002693
4. Folio 330026523002712
5. Folio 330026523002729
6. Folio 330026523002844
7. Folio 330026523002904

**III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales**

1. Folio 330026523001661
2. Folio 330026523002892
3. Folio 330026523002910

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta**

1. Folio 330026523002815
2. Folio 330026523002865
3. Folio 330026523002866
4. Folio 330026523002868
5. Folio 330026523002875
6. Folio 330026523002879
7. Folio 330026523002880
8. Folio 330026523002886
9. Folio 330026523002914
10. Folio 330026523002923
11. Folio 330026523002925
12. Folio 330026523002936
13. Folio 330026523002937
14. Folio 330026523002943
15. Folio 330026523002944
16. Folio 330026523002945
17. Folio 330026523002946
18. Folio 330026523002947
19. Folio 330026523002948
20. Folio 330026523002950
21. Folio 330026523002952
22. Folio 330026523002953
23. Folio 330026523002954
24. Folio 330026523002955
25. Folio 330026523002968
26. Folio 330026523002970
27. Folio 330026523003006
28. Folio 330026523003008
29. Folio 330026523003071

**V.** **Asuntos Generales**

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva**

**A.1 Folio 330026523002694**

Un particular requirió:

*““1.-Solicito en formato abierto el registro de servidores públicos sancionados desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha de la presente solicitud por faltas administrativas NO GRAVES. 2.-Dicha información deberá contener los siguientes campos: número de expediente, fecha de resolución, causa de irregularidad, sanción impuesta, fecha de inicio, fecha de fin, duración de la sanción, monto, dependencia, puesto del servidor, nombre y apellido y autoridad sancionadora. Solicito que la información sea proporcionada bajo las mismas características que se me entregó en respuesta a la solicitud 0002700206720 después de realizar una búsqueda en el registro de servidores públicos sancionados (RSPS).” (sic).*

La Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI) informó que el *“[…]nombre y apellido del servidor público sancionado y el puesto o cargo del servidor público, así como la dependencia, secretaría y/o órgano […]”* de las instituciones que realizan funciones de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional como son la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR), el Servicio de Protección Federal (SPF), Instituto Nacional de Migración (INM), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)[[1]](#footnote-1), Secretaría de Gobernación (SEGOB), Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) y la Guardia Nacional (GN) constituyen información reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Púbica en relación con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, disposiciones que a la letra establecen, por el periodo de 5 años.

Asimismo, precisó que este razonamiento es aplicable a las instituciones que se fusionaron o cambiaron de régimen jurídico, y realizaban funciones de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, como lo son las extintas Policía Federal, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y la Procuraduría General de la República.

Al efecto, es menester considerar lo dispuesto por el Criterio SO/006/2009[[2]](#footnote-2) emitido por el hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que al respecto plantea lo siguiente:

“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes”.

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

…

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

…”

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

…

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

…”

“Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

1. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o

II**.** Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.”

Lo anterior, considerando el hecho de que el caso que nos ocupa, cubre las hipótesis previstas en el artículo 104 de la LGTAIP, conforme a sus tres fracciones, tal y como a continuación se muestra:

1. Respecto de la fracción I, del artículo 113, de la LGTAIP, y fracción I, del artículo 110, de la LFTAIP.

I. La divulgación de la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, ya que, en el caso de que la información se hiciera pública, permite que la delincuencia organizada identifique con facilidad a las personas servidoras públicas que forman parte de instituciones encargadas de la defensa nacional, seguridad pública y seguridad nacional, lo cual compromete los intereses de la sociedad y pone en peligro la información que dichos Entes públicos manejan y resguardan en beneficio y protección del interés público.

Ante ello, es menester señalar que, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, y 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de toda autoridad proteger y garantizar los derechos humanos, así como la reserva de información cuando su divulgación pudiera afectar el interés público y la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Permitir el acceso a la información que en este caso nos ocupa, causaría innegablemente una afectación a la salvaguarda de la defensa nacional, la seguridad pública o la seguridad nacional, pues dando a conocer los nombres de las personas servidoras públicas pertenecientes o que hayan pertenecido a las instituciones encargadas de esas labores, así como sus cargos, se facilita que su identidad pueda llegar a manos de la delincuencia organizada, la cual puede utilizar dicha identificación para obtener información de los Entes públicos a los que éstas pertenecen y poner en peligro los intereses de la sociedad.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Si bien, la reserva configura una restricción al derecho de acceso a la información, lo cierto es que, ante un ejercicio de ponderación de derechos, se trataría de una medida de salvaguarda de los derechos de la sociedad en general, cuya valoración resulta mayor frente al principio de proporcionalidad, representando así la medida menos restrictiva para evitar un perjuicio a la esfera de derechos fundamentales de toda persona, pues de esta forma, se evita que se actualice alguna amenaza a la defensa y seguridad nacional, así como a la seguridad pública del país por parte de la delincuencia organizada en perjuicio del interés colectivo.

1. Respecto de la fracción V, del artículo 113, de la LGTAIP, y fracción V, del artículo 110, de la LFTAIP.

I. La divulgación de la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional,ya que la revelación de los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que forman parte de instituciones encargadas de la defensa nacional, la seguridad pública o la seguridad nacional se haga pública en detrimento de su vida, seguridad o salud, inclusive la de sus familiares, ya que pueden ser identificadas con facilidad por grupos delictivos, dando como resultado posibles atentados en su contra o en contra de sus familias.

Ante ello, es menester señalar que, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, y 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de toda autoridad proteger y garantizar los derechos humanos, así como la reserva de información cuando su divulgación pudiera afectar la vida y salud de al menos una persona.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Permitir el acceso a la información en un caso como el que nos ocupa podría resultar en detrimento de la vida de más de una persona que se desempeña o desempeñó un cargo público en instituciones encargadas de la defensa nacional, la seguridad pública o la seguridad nacional, toda vez que puede facilitar que integrantes de la delincuencia organizada al identificarles, puedan anular, impedir u obstaculizar su actuación por el conocimiento de que forman parte de dichas instituciones.

Siendo así, es inconcuso que la limitante de dar acceso a la información en el caso concreto, resultaría mucho menor a la posible afectación al derecho a la vida, a la seguridad y la salud de al menos una persona; es decir, de quien, en su caso, haya ocupado u ocupe un cargo público cuya identidad es susceptible de reserva o, inclusive, de sus familiares.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Si bien, la reserva configura una restricción al derecho de acceso a la información, lo cierto es que, ante un ejercicio de ponderación de derechos, se trataría de una medida que salvaguarda los bienes jurídicos tutelados consistentes en la seguridad, la vida y la salud de las personas servidoras públicas que prestan o prestaron servicios en instituciones encargadas de la defensa nacional, la seguridad pública o la seguridad nacional, pues el factor humano es indispensable para que estas funciones se realicen.

Sin importar las atribuciones que cada uno realice, su sola pertenencia a dichas instituciones les coloca en una condición de riesgo si los datos de sus nombres y cargos les permite ser identificables, por lo que, la valoración de la medida resulta mayor frente al principio de proporcionalidad, representando así la menos restrictiva para evitar un perjuicio a la esfera de derechos fundamentales de toda persona.

Por otro lado, la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) indicó que el “Nombre de la persona servidora pública” y “Puesto, cargo o comisión” de 46 expedientes de responsabilidad administrativa constituyen información confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Lo anterior, en razón de que, contiene datos que hacen identificables a los involucrados en procedimientos de responsabilidad administrativa en los que se encuentra en trámite algún medio de impugnación, fueron concluidos con sanciones respecto de las cuales no se tiene certeza de la firmeza, o bien, en los que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o los Tribunales Colegiados de Circuito determinaron revocar la sanción impuesta.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) indicó que para garantizar el derecho humano de acceso a la información, así como de prevalecer el principio de máxima publicidad de la información y agotar en la medida de lo posible las modalidades de acceso a la información como lo establecen los artículos 128 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esa Autoridad Administrativa, puso a disposición un listado con los expedientes para que, en caso de que alguno de dichos registros resultara del interés de particular lo haga de conocimiento para proporcionar la información en copia simple, certificada y en consulta directa.

La consulta directa de la información se llevará a cabo dentro de las instalaciones del Área de Responsabilidades, ubicadas en Av. Insurgentes Sur Número 1735, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020 Ciudad de México.

Se hará del conocimiento del peticionario el día o los días, así como, la hora u horas para la consulta, así como el nombre, cargo y los datos de la persona a quien se le permitirá el acceso.

A fin de garantizar la integridad de los documentos en la Consulta Directa, se informa que una vez que se conozcan los documentos que resulten de interés del peticionario, se pondrán a su disposición en versión pública.

Se llevará a cabo la consulta a puerta cerrada en el lugar determinado para tal efecto, con la presencia del personal responsable y únicamente se permita el acceso al solicitante de la información, y en caso de resultar necesario, el encargado de permitir la Consulta Directa, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en turno para el resguardo de la documentación correspondiente.

La Coordinación Genera de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC) indicó que la información requerida se encuentra en las resoluciones de los expedientes con sanción por falta administrativa no grave, los cuales rebasan la cantidad de 230,000 hojas, por lo que, las modalidades de entrega de la información son:

* Previo pago de derechos por costos de reproducción
* Consulta directa

Para la consulta directa de la información deberá informar la nomenclatura del o los expedientes que requiere consultar.

La consulta se llevará a cabo en las instalaciones de los órganos fiscalizadores, <https://www.gob.mx/sfp/documentos/directorio-de-los-organos-internos-de-control-y-unidades-de-responsabilidades>, de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas, estimando que por día podrá consultar un aproximado de 5 resoluciones en el OIC/UR que señale, ante la persona servidora pública que sea designada.

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Es importante señalar al peticionario que queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.

Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.

En términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicitó al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de confidencialidad de los siguientes datos:

1. Datos identificativos
2. Datos de origen
3. Datos ideológicos
4. Datos sobre la salud
5. Datos laborales
6. Datos patrimoniales
7. Datos sobre situación jurídica y legal
8. Datos académicos
9. Datos de tránsito y movimientos migratorios
10. Datos electrónicos
11. Datos biométricos

La información de carácter reservada (116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), será sometida ante el comité de Transparencia una vez que la persona haga del conocimiento cuál es la información de su interés.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.1.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por la UEPPCI respecto del *“[…]nombre y apellido del servidor público sancionado y el puesto o cargo del servidor público, así como la dependencia, secretaría y/o órgano […]”* de las instituciones que realizan funciones de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Púbica en relación con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, disposiciones que a la letra establecen, por el periodo de 5 años.

**II.A.1.2.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRVP respecto “Nombre de la persona servidora pública” y “Puesto, cargo o comisión” de 46 expedientes de responsabilidad administrativa con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.A.1.3.ORD.30.23: CONFIRMAR** las medidas que el personal de los OIC y UR a través de la CGOVC y el OIC-SFP deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra con fundamento en lo dispuesto en los numerales Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.A.1.4.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad de los datos invocados por los OIC y UR a través de la CGOVC y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**A.2 Folio 330026523002695**

Un particular requirió:

*“1.-SOLICITO EN FORMATO ABIERTO (TIPO EXCEL) UN LISTADO CON EL REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE HAN SIDO SANCIONADOS DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES. 2.-DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE Y APELLIDO DEL SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO Y EL PUESTO O CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ COMO LA DEPENDENCIA, SECRETARÍA Y/O ÓRGANO AL QUE ESTABA ADSCRITO. 3.-DICHA INFORMACIÓN TAMBIÉN DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES CAMPOS: NÚMERO DE EXPEDIENTE, FECHA DE RESOLUCIÓN DE LA SANCIÓN, CAUSA DE IRREGULARIDAD, LA SANCIÓN IMPUESTA (APERCIBIMIENTO PRIVADO O PÚBLICO, AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA, SUSPENSIÓN, SANCIÓN ECONÓMICA, ETC), FECHA DE INICIO DE LA SANCIÓN, LA FECHA DE FIN DE LA SANCIÓN, LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN, EL MONTO DE LA SANCIÓN, AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, 4.-TAMBIÉN FAVOR DE PROPORCIONAR EN CADA CASO EL HIPERVÍNCULO DE APROBACIÓN DE LA SANCIÓN". (Sic)*

La Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI) informó que los nombres de las personas servidoras públicas sancionadas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado que pertenecen a instituciones que realizan funciones de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional como son la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR), el Servicio de Protección Federal (SPF), Instituto Nacional de Migración (INM), la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de Gobernación (SEGOB), Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) y la Guardia Nacional (GN) constituyen información reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Púbica en relación con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, por el periodo de 5 años.

Asimismo, precisó que este razonamiento es aplicable a las instituciones que se fusionaron o cambiaron de régimen jurídico, y realizaban funciones de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, como lo son las extintas Policía Federal, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y la Procuraduría General de la República.

Al efecto, es menester considerar lo dispuesto por el Criterio SO/006/2009 emitido por el hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que al respecto plantea lo siguiente:

*“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertiente”.*

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*…*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*…*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:*

*I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o*

*II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza”.*

En cumplimiento al artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplicó la siguiente prueba de daño:

a) Respecto del artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y el artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

I. La divulgación de la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:En el caso de que la información se hiciera pública, permite que la delincuencia organizada identifique con facilidad a las personas servidoras públicas que forman parte de las instituciones encargadas de la defensa nacional, seguridad pública y seguridad nacional, lo cual, compromete los intereses de la sociedad y pone en peligro la información que dichos Entes públicos manejan y resguardan en beneficio y protección del interés público.

Ante ello, es menester señalar que, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, y 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de toda autoridad proteger y garantizar los derechos humanos, así como la reserva de información cuando su divulgación pudiera afectar el interés público y la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Permitir el acceso a la información que en este caso nos ocupa, causaría innegablemente una afectación a la salvaguarda de la defensa nacional, la seguridad pública o la seguridad nacional, pues dando a conocer los nombres de las personas servidoras públicas pertenecientes o que hayan pertenecido a las instituciones encargadas de esas labores, así como sus cargos, se facilita que su identidad pueda llegar a manos de la delincuencia organizada, la cual, puede utilizar dicha identificación para obtener información de los Entes públicos a los que éstas pertenecen y poner en peligro los intereses de la sociedad.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; Si bien, la reserva configura una restricción al derecho de acceso a la información, lo cierto es que, ante un ejercicio de ponderación de derechos, se trataría de una medida de salvaguarda de los derechos de la sociedad en general, cuya valoración resulta mayor frente al principio de proporcionalidad, representando así la medida menos restrictiva para evitar un perjuicio a la esfera de derechos fundamentales de toda persona, pues de esta forma, se evita que se actualice alguna amenaza a la defensa y seguridad nacional, así como a la seguridad pública del país por parte de la delincuencia organizada en perjuicio del interés colectivo.

b) Respecto del artículo 113, fracción V, de la LGTAIP, y el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional: La revelación de los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que forman parte de instituciones encargadas de la defensa nacional, la seguridad pública o la seguridad nacional se haga pública en detrimento de su vida, seguridad o salud, inclusive la de sus familiares, ya que pueden ser identificadas con facilidad por grupos delictivos, dando como resultado posibles atentados en su contra o en contra de sus familias.

Ante ello, es menester señalar que, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, y 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de toda autoridad proteger y garantizar los derechos humanos, así como la reserva de información cuando su divulgación pudiera afectar la vida y salud de al menos una persona.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Permitir el acceso a la información en un caso como el que nos ocupa podría resultar en detrimento de la vida de más de una persona que desempeña o desempeñó un cargo público en instituciones encargadas de la defensa nacional, la seguridad pública o la seguridad nacional, toda vez que puede facilitar que integrantes de la delincuencia organizada al identificarles, puedan anular, impedir u obstaculizar su actuación por el conocimiento de que forman parte de dichas instituciones.

Siendo así, es inconcuso que la limitante de dar acceso a la información en el caso concreto, resultaría mucho menor a la posible afectación al derecho a la vida, a la seguridad y la salud de al menos una persona; es decir, de quien, en su caso, haya ocupado u ocupe un cargo público cuya identidad es susceptible de reserva o, inclusive, de sus familiares.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Si bien, la reserva configura una restricción al derecho de acceso a la información, lo cierto es que, ante un ejercicio de ponderación de derechos, se trataría de una medida que salvaguarda los bienes jurídicos tutelados consistentes en la seguridad, la vida y la salud de las personas servidoras públicas que prestan o prestaron servicios en instituciones encargadas de la defensa nacional, la seguridad pública o la seguridad nacional, pues el factor humano es indispensable para que estas funciones se realicen.

Sin importar las atribuciones que cada uno realice, su sola pertenencia a dichas instituciones les coloca en una condición de riesgo si los datos de sus nombres y cargos les permite ser identificables, por lo que, la valoración de la medida resulta mayor frente al principio de proporcionalidad, representando así la menos restrictiva para evitar un perjuicio a la esfera de derechos fundamentales de toda persona.

Por otro lado, la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) indicó que el “Nombre de la persona servidora pública” y “Puesto, cargo o comisión” de 46 expedientes de responsabilidad administrativa constituyen información confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Lo anterior, en razón de que, contiene datos que hacen identificables a los involucrados en procedimientos de responsabilidad administrativa en los que se encuentra en trámite algún medio de impugnación, fueron concluidos con sanciones respecto de las cuales no se tiene certeza de la firmeza, o bien, en los que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o los Tribunales Colegiados de Circuito determinaron revocar la sanción impuesta.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) indicó que para garantizar el derecho humano de acceso a la información, así como de prevalecer el principio de máxima publicidad de la información y agotar en la medida de lo posible las modalidades de acceso a la información como lo establecen los artículos 128 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esa Autoridad Administrativa, puso a disposición un listado con los expedientes para que, en caso de que alguno de dichos registros resultara del interés de particular lo haga de conocimiento para proporcionar la información en copia simple, certificada y en consulta directa.

La consulta directa de la información se llevará a cabo dentro de las instalaciones del Área de Responsabilidades, ubicadas en Av. Insurgentes Sur Número 1735, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020 Ciudad de México.

Se hará del conocimiento del peticionario el día o los días, así como, la hora u horas para la consulta, así como el nombre, cargo y los datos de la persona a quien se le permitirá el acceso.

A fin de garantizar la integridad de los documentos en la Consulta Directa, se informa que una vez que se conozcan los documentos que resulten de interés del peticionario, se pondrán a su disposición en versión pública.

Se llevará a cabo la consulta a puerta cerrada en el lugar determinado para tal efecto, con la presencia del personal responsable y únicamente se permita el acceso al solicitante de la información, y en caso de resultar necesario, el encargado de permitir la Consulta Directa, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en turno para el resguardo de la documentación correspondiente.

La Coordinación Genera de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC) indicó que la información requerida se encuentra en las resoluciones de los expedientes con sanción por falta administrativa no grave, los cuales rebasan la cantidad de 230,000 hojas, por lo que, las modalidades de entrega de la información son:

* Previo pago de derechos por costos de reproducción
* Consulta directa

Para la consulta directa de la información deberá informar la nomenclatura del o los expedientes que requiere consultar.

La consulta se llevará a cabo en las instalaciones de los órganos fiscalizadores, <https://www.gob.mx/sfp/documentos/directorio-de-los-organos-internos-de-control-y-unidades-de-responsabilidades>, de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas, estimando que por día podrá consultar un aproximado de 5 resoluciones en el OIC/UR que señale, ante la persona servidora pública que sea designada.

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Es importante señalar al peticionario que queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.

Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.

En términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicitó al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de confidencialidad de los siguientes datos:

1. Datos identificativos
2. Datos de origen
3. Datos ideológicos
4. Datos sobre la salud
5. Datos laborales
6. Datos patrimoniales
7. Datos sobre situación jurídica y legal
8. Datos académicos
9. Datos de tránsito y movimientos migratorios
10. Datos electrónicos
11. Datos biométricos

La información de carácter reservada (116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), será sometida ante el comité de Transparencia una vez que la persona haga del conocimiento cuál es la información de su interés.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.2.1.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por la UEPPCI respecto del nombre de las personas servidoras públicas sancionadas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado que pertenecen a instituciones que realizan funciones de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Púbica en relación con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, disposiciones que a la letra establecen, por el periodo de 5 años.

**II.A.2.2.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRVP respecto *“Nombre de la persona servidora pública”* y *“Puesto, cargo o comisión”* de 46 expedientes de responsabilidad administrativa constituyen información confidencial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.A.2.3.ORD.30.23: CONFIRMAR** las medidas que el personal de los OIC, UR y el OIC-SFP deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra con fundamento en lo dispuesto en los numerales Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.A.2.4.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad de los datos invocados por los OIC y UR a través de la CGOVC y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**A.3 Folio 330026523003072**

Un particular requirió:

*“Se haca referencia a la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:* [*https://funcionpublica.gob.mx/web/transparencia/Politica\_de\_Transparencia\_Gobierno\_Abierto\_y\_Datos\_Abiertos\_de\_la\_APF\_2021-2024.pdf*](https://funcionpublica.gob.mx/web/transparencia/Politica_de_Transparencia_Gobierno_Abierto_y_Datos_Abiertos_de_la_APF_2021-2024.pdf) *Al respecto, a efecto de dar cumplimiento a la misma, los sujetos obligados debieron de enviar un informe al correo electrónico* [*política\_transparencia@funcionpublica.gob.mx*](mailto:política_transparencia@funcionpublica.gob.mx)*, con las evidencias que les sea aplicable, de acuerdo con el apartado “medios de verificación”, a más tardar el viernes 14 de julio de 2023. En ese sentido, requiero me proporcionen el informe junto con las documentales (evidencias) que se enviaron a la Secretaría de la Función Pública para acreditar el cumplimiento de las acciones de dicha Política (en su caso, las respectivas versiones públicas). En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito. Lo anterior, ya que el medio para remitir las evidencias fue a través del correo electrónico institucional." (Sic)*

La Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto (DGTGA) indicó que los Informes de Transparencia y sus evidencias constituyen información clasificada como reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales).

En este contexto, se informa que la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024 (en adelante Política), contenida en el Acuerdo publicado el 30 de junio de 2021, así como su reforma del 27 de julio de 20221, establece disposiciones obligatorias para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, y permite a la Secretaría de la Función Pública formular y conducir la política general para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad, de conformidad con el artículo 37, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En cumplimiento al Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales, se informa lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio. La Política de Transparencia establece tres seguimientos conforme al calendario siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **#** | Periodo de  seguimiento | Publicación de resultados |
| 1 | 1º de julio de 2021 al  30 de junio de 2022 | A más tardar el 30 de noviembre  del 2022 |
| 2 | 1º de julio de 2022 al 30 de junio de 2023 | A más tardar el 30 de noviembre del 2023 |
| 3 | 1º de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 | A más tardar el 30 de noviembre del 2024 |

Como se advierte, nos encontramos durante el segundo periodo de seguimiento comprendido del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023.

Adicionalmente, la Política establece que para el cumplimiento de las acciones las instituciones deberán enviar un informe a la DGTGA con las evidencias que correspondan a cada acción que les sea aplicable, de acuerdo con el apartado denominado "medio de verificación", durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio de cada año.

Así, el seguimiento del cumplimiento de la Política se determinará conforme a la información remitida y se publicaran los resultados a más tardar el 30 de noviembre del 2023.

Con lo anterior, se acredita que la Secretaría de la Función Pública se encuentra en seguimiento de los informes remitidos por las instituciones y, una vez se analicen, revisen y validen (acción de seguimiento) se publicará el resultado a más tardar el 30 de noviembre de 2023, por lo que ello implica, que a la fecha nos encontramos en análisis de la información requerida por el solicitante.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo: Estos informes y sus anexos contienen opiniones y puntos de vista que las instituciones reportaron en cumplimiento a la Política, y los mismos son el insumo para el seguimiento y cumplimiento por parte de la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción, a través de la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto, por lo que una vez se concluya el trámite de seguimiento, se publicará el Informe de Resultados 2023, y se podrá consultar la información.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:

Los informes y sus anexos son el insumo que utiliza la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción, a través de la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto, para el seguimiento, por ende, es el elemento principal que permite producir el Informe de Resultados Final.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:

Su difusión podría permitir que factores externos influyan y/o modifiquen los elementos a tomar en cuenta para los resultados finales, por lo que en definitiva debe tenerse la secrecía necesaria para que el proceso de deliberación se lleve a cabo sin ningún elemento que lo perjudique.

En cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información se aplica la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable:

Riesgo real: La apertura de la información podría vulnerar el proceso de seguimiento de la Política, toda vez que se encuentra en curso y cualquier cambio afectaría los resultados finales que se publicaran a más tardar el 30 de noviembre de 2023.

Riesgo demostrable: El difundir la información afectaría el interés jurídico tutelado que tiene esta Secretaría de la Función Pública de conducir "política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien... la transparencia en la gestión pública", con base en el 37, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya que dar a conocer los informes podría influir en los resultados finales.

Riesgo identificable: Se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, toda vez que el proceso en cuestión inició partir del 14 de julio y culminará el 30 de noviembre del presente año y se desarrollará con base en lo establecido en la metodología correspondiente, por lo que publicar información durante ese periodo de tiempo podría modificar las condiciones establecidas para el proceso deliberativo correspondiente.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Riesgo de perjuicio: Brindar la información solicitada podría generar un prejuicio al interés público, toda vez que es una expresión documental que forma parte importante de un proceso deliberativo, el cual culminará con la publicación de resultados el 30 de noviembre del presente año.

En ese sentido, la publicación de los informes y sus anexos remitidos por parte de las instituciones en este momento que nos encontramos en proceso deliberativo podría resultar en una dinámica de desinformación en detrimento de la sociedad receptora de la misma.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Proporcionalidad: La información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos irrestricto posible para evitar el prejuicio, toda vez que se trata de un procedimiento de seguimiento de una política que culminará con la emisión de resultados finales, por lo que es necesario que para su debido proceso no existan obstáculos o elementos que influyan en su desarrollo.

Además, la reserva de la información es únicamente por el periodo de 4 meses, lo que implica que una vez se publiquen los resultados finales, se podrá consultar la información.

Por lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 101 y 99 de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública respectivamente, se reserva la información por un periodo de 4 meses o en su caso hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.3.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por la DGTGA de los Informes y evidencias remitidos por las instituciones a la Secretaría de la Función para acreditar el cumplimiento de las acciones de la “Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abierto de la Administración Pública Federal 2021-2024”, por un plazo de 4 meses, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**A.4 Folio 330026523003088**

Un particular requirió:

*“Se haca referencia a la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: https://funcionpublica.gob.mx/web/transparencia/Politica\_de\_Transparencia\_Gobierno\_Abierto\_y\_Datos\_Abiertos\_de\_la\_APF\_2021-2024.pdf Al respecto, a efecto de dar cumplimiento a la misma, los sujetos obligados debieron de enviar un informe al correo electrónico política\_transparencia@funcionpublica.gob.mx, con las evidencias que les sea aplicable, de acuerdo con el apartado “medios de verificación”, a más tardar el viernes 14 de julio de 2023. En ese sentido, requiero me proporcionen el informe junto con las documentales (evidencias) que se enviaron a la Secretaría de la Función Pública para acreditar el cumplimiento de las acciones de dicha Política (en su caso, las respectivas versiones públicas). En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito. Lo anterior, ya que el medio para remitir las evidencias fue a través del correo electrónico institucional.*

*La información se solicitas de los sujetos obligados Canal Once e Instituto Politécnico Nacional". (Sic)*

La Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto (DGTGA) indicó que los Informes de Transparencia y sus evidencias constituyen información clasificada como reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales).

En este contexto, se informa que la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024 (en adelante Política), contenida en el Acuerdo publicado el 30 de junio de 2021, así como su reforma del 27 de julio de 20221 , establece disposiciones obligatorias para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, y permite a la Secretaría de la Función Pública formular y conducir la política general para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad, de conformidad con el artículo 37, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En cumplimiento al Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales, se informa lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio. La Política de Transparencia establece tres seguimientos conforme al calendario siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **#** | Periodo de  seguimiento | Publicación de resultados |
| 1 | 1º de julio de 2021 al  30 de junio de 2022 | A más tardar el 30 de noviembre  del 2022 |
| 2 | 1º de julio de 2022 al 30 de junio de 2023 | A más tardar el 30 de noviembre del 2023 |
| 3 | 1º de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 | A más tardar el 30 de noviembre del 2024 |

Como se advierte, nos encontramos durante el segundo periodo de seguimiento comprendido del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023.

Adicionalmente, la Política establece que para el cumplimiento de las acciones las instituciones deberán enviar un informe a la DGTGA con las evidencias que correspondan a cada acción que les sea aplicable, de acuerdo con el apartado denominado "medio de verificación", durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio de cada año.

Así, el seguimiento del cumplimiento de la Política se determinará conforme a la información remitida y se publicaran los resultados a más tardar el 30 de noviembre del 2023.

Con lo anterior, se acredita que la Secretaría de la Función Pública se encuentra en seguimiento de los informes remitidos por las instituciones y, una vez se analicen, revisen y validen (acción de seguimiento) se publicará el resultado a más tardar el 30 de noviembre de 2023, por lo que ello implica, que a la fecha nos encontramos en análisis de la información requerida por el solicitante.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo: Estos informes y sus anexos contienen opiniones y puntos de vista que las instituciones reportaron en cumplimiento a la Política, y los mismos son el insumo para el seguimiento y cumplimiento por parte de la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción, a través de la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto, por lo que una vez se concluya el trámite de seguimiento, se publicará el Informe de Resultados 2023, y se podrá consultar la información.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:

Los informes y sus anexos son el insumo que utiliza la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción, a través de la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto, para el seguimiento, por ende, es el elemento principal que permite producir el Informe de Resultados Final.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:

Su difusión podría permitir que factores externos influyan y/o modifiquen los elementos a tomar en cuenta para los resultados finales, por lo que en definitiva debe tenerse la secrecía necesaria para que el proceso de deliberación se lleve a cabo sin ningún elemento que lo perjudique.

En cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información se aplica la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable:

Riesgo real: La apertura de la información podría vulnerar el proceso de seguimiento de la Política, toda vez que se encuentra en curso y cualquier cambio afectaría los resultados finales que se publicaran a más tardar el 30 de noviembre de 2023.

Riesgo demostrable: El difundir la información afectaría el interés jurídico tutelado que tiene esta Secretaría de la Función Pública de conducir "política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien... la transparencia en la gestión pública", con base en el 37, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya que dar a conocer los informes podría influir en los resultados finales.

Riesgo identificable: Se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, toda vez que el proceso en cuestión inició partir del 14 de julio y culminará el 30 de noviembre del presente año y se desarrollará con base en lo establecido en la metodología correspondiente, por lo que publicar información durante ese periodo de tiempo podría modificar las condiciones establecidas para el proceso deliberativo correspondiente.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Riesgo de perjuicio: Brindar la información solicitada podría generar un prejuicio al interés público, toda vez que es una expresión documental que forma parte importante de un proceso deliberativo, el cual culminará con la publicación de resultados el 30 de noviembre del presente año.

En ese sentido, la publicación de los informes y sus anexos remitidos por parte de las instituciones en este momento que nos encontramos en proceso deliberativo podría resultar en una dinámica de desinformación en detrimento de la sociedad receptora de la misma.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Proporcionalidad: La información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos irrestricto posible para evitar el prejuicio, toda vez que se trata de un procedimiento de seguimiento de una política que culminará con la emisión de resultados finales, por lo que es necesario que para su debido proceso no existan obstáculos o elementos que influyan en su desarrollo.

Además, la reserva de la información es únicamente por el periodo de 4 meses, lo que implica que una vez se publiquen los resultados finales, se podrá consultar la información.

Por lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 101 y 99 de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública respectivamente, se reserva la información por un periodo de 4 meses o en su caso hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.4.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por la DGTGA de los Informes y evidencias remitidos por las instituciones a la Secretaría de la Función para acreditar el cumplimiento de las acciones de la “Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abierto de la Administración Pública Federal 2021-2024”, por un plazo de 4 meses, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

**B.1 Folio 330026523002709**

Un particular requirió:

*“CURSOS EN MATERIA DERECHO ELECTORAL*

*1. ¿Cuántas actividades académicas se han organizado (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), relacionadas con la materia de derecho electoral POR PARTE de la Secretaría respectiva, durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

*2. ¿Mencione el nombre o título de las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), relacionadas con la materia de derecho electoral POR PARTE de la Secretaría respectiva, durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

*3. ¿Mencione qué tipo de actividades académicas se han llevado a cabo (conferencias, cursos,*

*seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), relacionadas con la materia de derecho electoral POR PARTE de la Secretaría respectiva, durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

*4. ¿Cuántas servidoras y servidores públicos que laboran en la institución han asistido a las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), POR PARTE de la Secretaría respectiva, relacionadas en materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

*5. ¿Mencione el sexo, género, edad y el último grado de estudios de las servidoras y servidores públicos que laboran en la Institución, Dependencia o Secretaría respectiva, han asistido a las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), POR PARTE de la Secretaría respectiva, en materia de”. (Sic)*

La Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) informó que el género y la edad constituye información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que identifica o hace identificable a las personas.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.1.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH respecto del género y la edad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.2 Folio 330026523002710**

Un particular requirió:

*“CURSOS EN MATERIA DERECHO ELECTORAL: EN COLABORACIÓN*

*1. ¿Cuántas actividades académicas se han llevado a cabo EN COLABORACIÓN CON OTRA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, SECRETARIA PÚBLICA O INSTITUCIONES PRIVADAS (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), relacionadas con la materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

*2. ¿Mencione el nombre o título de las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), EN COLABORACIÓN CON OTRA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, SECRETARIA PÚBLICA O INSTITUCIONES PRIVADAS, relacionadas con la materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

*3. ¿Mencione qué tipo de actividades académicas se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.) EN COLABORACIÓN CON OTRA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, SECRETARIA PÚBLICA O INSTITUCIONES PRIVADAS, relacionadas con la materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

*4. ¿Cuántas servidoras y servidores públicos que laboran en la Secretaría respectiva, han asistido a las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.) EN COLABORACIÓN CON OTRA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, SECRETARIA PÚBLICA O INSTITUCIONES PRIVADAS, relacionadas en materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

*5. ¿Mencione el sexo, género, edad y el último grado de estudios de las servidoras y servidores públicos que laboran en la Secretaría respectiva, y que han asistido a las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), por parte de la SECRETARIA PÚBLICA, en materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?.*

*OTROS DATOS: La información solicitada se puede puede buscar y encontrar la información en los siguientes entes:*

*1. En sus centros, institutos de capacitación de la respectiva Secretaría.*

*2. En la base de datos de las áreas de recursos humanos.*

*3. En el área encargada del servicio profesional o civil de carrera de la Secretaría respectiva. Por lo anterior, no queda exenta la obligación de buscarla y encontrarla en el área que la Secretaría haya comisionado o asignado, para la realización del producto solicitado.” (Sic).*

La Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) informó que el género y la edad constituye información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que identifica o hace identificable a las personas.

La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC) indicó que de la búsqueda realizada se localizaron los Programas Anuales de Capacitación de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, los cuales, constan de un total de 57 hojas, que se pondrán a disposición del particular en las siguientes modalidades:

- Previo pago de derechos por costos de reproducción

- Consulta directa

Para la consulta directa de la información deberá informar la nomenclatura del o los expedientes que requiere consultar.

La consulta se llevará a cabo en la Dirección de Profesionalización de la CGOVC ubicado en Insurgentes Sur, número 1735, Piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 13:00 horas, estimando que 2 días son suficientes para llevar a cabo la consulta de los Programas Anuales de Capacitación enunciados, ante la presencia del Mtro. Salvador Miguel Ibarra Marín.

Queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa; para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.2.1.ORD.30.23: CONFIRMAR** las medidas que el personal de la CGOVC deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra con fundamento en lo dispuesto en los numerales Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.B.2.2.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH respecto del género y la edad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.3 Folio 330026523002714**

Un particular requirió:

*Se anexa el listado de preguntas.*

*La información solicitada se puede buscar y encontrar en los siguientes entes:*

*1. En sus centros, institutos de capacitación de la respectiva Secretaría.*

*2. En la base de datos de las áreas de recursos humanos.*

*3. En el área encargada del servicio profesional o civil de carrera de la Secretaría respectiva. Por lo anterior, no queda exenta la obligación de buscarla y encontrarla en el área que la Secretaría haya comisionado o asignado, para la realización del producto solicitado.*

*“CURSOS EN MATERIA DERECHO ELECTORAL*

1. *¿Cuántas actividades académicas se han organizado (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), relacionadas con la materia de derecho electoral POR PARTE de la Secretaría respectiva, durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
2. *¿Mencione el nombre o título de las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), relacionadas con la materia de derecho electoral POR PARTE de la Secretaría respectiva, durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
3. *¿Mencione qué tipo de actividades académicas se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), relacionadas con la materia de derecho electoral POR PARTE de la Secretaría respectiva, durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
4. *¿Cuántas servidoras y servidores públicos que laboran en la institución han asistido a las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), POR PARTE de la Secretaría respectiva, relacionadas en materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
5. *¿Mencione el sexo, género, edad y el último grado de estudios de las servidoras y servidores públicos que laboran en la Institución, Dependencia o Secretaría respectiva, han asistido a las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), POR PARTE de la Secretaría respectiva, en materia de derecho electoral durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

*CURSOS EN MATERIA DERECHO ELECTORAL: EN COLABORACIÓN*

1. *¿Cuántas actividades académicas se han llevado a cabo EN COLABORACIÓN CON OTRA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, SECRETARIA PÚBLICA O INSTITUCIONES PRIVADAS (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), relacionadas con la materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
2. *¿Mencione el nombre o título de las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), EN COLABORACIÓN CON OTRA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, SECRETARIA PÚBLICA O INSTITUCIONES PRIVADAS, relacionadas con la materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
3. *¿Mencione qué tipo de actividades académicas se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.) EN COLABORACIÓN CON OTRA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, SECRETARIA PÚBLICA O INSTITUCIONES PRIVADAS, relacionadas con la materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
4. *¿Cuántas servidoras y servidores públicos que laboran en la Secretaría respectiva, han asistido a las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.) EN COLABORACIÓN CON OTRA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, SECRETARIA PÚBLICA O INSTITUCIONES PRIVADAS, relacionadas en materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
5. *¿Mencione el sexo, género, edad y el último grado de estudios de las servidoras y servidores públicos que laboran en la Secretaría respectiva, y que han asistido a las actividades académicas que se han llevado a cabo (conferencias, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, coloquios, cine debate, especialidad, capacitación continua, etc.), por parte de la SECRETARIA PÚBLICA, en materia de derecho electoral durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

*DERECHO HUMANO AL VOTO*

1. *¿Describa y mencione que acciones Institucionales (política pública, capacitación, veda electoral, licencias el día de la jornada electoral, etc.) ha realizado la respectiva Secretaría, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al voto (sufragio), durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de las servidoras y servidores públicos que laboran en la citada Secretaría?*
2. *¿Describa y mencione el número de personal que ha estado trabajando/laborando en la Secretaría respectiva, el día de la jornada electoral, llevada a cabo durante los procesos electorales local y federal en los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
3. *¿Describa y mencione el número de personal que ha estado trabajando/laborando en la Secretaría respectiva, el día de la jornada electoral, llevada a cabo durante el proceso electoral federal transcurridos durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
4. *¿Describa y mencione el número de personal que ha estado trabajando/laborando en la Secretaría respectiva, el día de la jornada electoral, llevada a cabo durante los procesos electorales locales transcurridos durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
5. *¿Describa y mencione el sexo, género, edad y el último grado del personal que ha estado trabajando/laborando en la Secretaría respectiva, el día de la jornada electoral, llevada a cabo durante el proceso electoral federal transcurridos durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
6. *¿Describa y mencione sexo, género, edad y el último grado del personal que ha estado trabajando/laborando en la Secretaría respectiva, el día de la jornada electoral, llevada a cabo durante los procesos electorales locales transcurridos durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*

*LICENCIA O PERMISO PARA EJERCER EL DERECHO HUMANO AL VOTO*

1. *¿Cuántas servidoras y servidores públicos que laboran en la Secretaría respectiva, han solicitado licencia o permiso para ejercer su derecho humano al voto (derecho al sufragio) el día de la jornada electoral en los procesos electorales federales transcurridos durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
2. *¿Describa y mencione el sexo, género, edad y el último grado del personal que ha solicitado licencia o permiso laboral en la Secretaría para ejercer su derecho humano al voto (derecho al sufragio) el día de la jornada electoral, llevada a cabo durante el proceso electoral federal transcurridos durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
3. *¿Cuántas servidoras y servidores públicos que laboran en la Secretaría respectiva, han solicitado licencia o permiso, para ejercer su derecho humano al voto (derecho al sufragio) el día de la jornada electoral en los procesos electorales locales transcurridos durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?*
4. *¿Describa y mencione sexo, género, edad y el último grado del personal que ha estado trabajando/laborando en la Secretaría respectiva, el día de la jornada electoral, llevada a cabo durante los procesos electorales locales transcurridos durante los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?”. (Sic)*

La Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) informó que el género y la edad constituye información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que identifica o hace identificable a las personas.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.3.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH respecto del género y la edad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.4 Folio 330026523002784**

Un particular requirió:

*“El ciudadano (…) trabajó en hace un par de años en los que fue CONASUPO, razón por la cual solicito lo siguiente:*

*1. Curriculum Vite de (…).*

*2. Razones por las cuales dejó de laborar en la función pública.*

*3. Si se encuentra sancionado con algun procedimiento y cuales son las razones.”.* (Sic)

El Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V. (OIC-DICONSA), el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V. (OIC-LICONSA), el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana (OIC-SEGALMEX) y los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades a través de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.4.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-DICONSA, OIC-LICONSA y OIC-SEGALMEX y los OIC y UR a tráves de la CGOVC respecto al pronunciamiento, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.5 Folio 330026523002847**

Un particular requirió:

*“¿SU DEPENDENCIA CUENTA CON ESTACIONAMIENTO PARA TRABAJADORES Y AL PUBLICO?, COMO OPERA, LAS CUOTAS DE RECUPERACION, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO DE 2020 POR MES Y POR AÑO Y SI ES QUE OPERA A TRAVES DE UNA EMPRESA O CONCESION, LA VERSION PUBLICA DE DICHO CONTRATO, SI COBRAN POR SU USO, ¿QUÉ TIPO DE COMPROBANTE DAN? LISTADO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TIENEN DERECHO A ESTACIONAMIENTO.”.*

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) informó que el listado de servidores públicos que cuentan con acceso al estacionamiento constituye información confidencial en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lo anterior, al considerar que se tratan de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, que además forman parte de su patrimonio.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.5.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRMSG respecto del listado de servidores públicos que cuentan con acceso al estacionamiento con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**B.6 Folio 330026523003069**

Un particular requirió:

*“Saber si la C. (…) Subdirectora de la secundaria 109 Leon Felipe turno vespertino CCT 09DES4109Z, tiene o ha tenido alguna denuncia en la funcion, publica, o proceso administrativo, de ser asi, motivo de la denuncia y cual fue la sancion o resolucion del mismo”.* (Sic)

El Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (OIC-AEFCM), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.6.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-AEFCM respecto al pronunciamiento, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública de la información**

**C.1 Folio 330026523002670**

Un particular requirió:

*“Por medio de la presente solicitud de acceso a la información pública, solicito la siguiente información, en lo correspondiente a los primeros dos años de gestión de la presente administración: El número de denuncias presentadas ante la fiscal general de justicia por actos de corrupción de serividores públicos. El número de suspensiones generadas a servidores públicos. El número de multas impuestas a servidores públicos a servidores públicos, así como cantidad de la multa. Número de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa concluidos, así como con los años de inhabilitación impuestos. Respecto a los IPRAS, informar la falta por el que se inhabilito al servidor público. Total, de IPRAS emitidos, aunque no hayan sido concluidos o no se tengan sentencias firmes Número de IPRAS, enviados al tribunal Federal de justicia administrativa, por ser falta grave Número de Auditorias realizadas, mismas que hayan acabado con denuncia ante la fiscalía por desvío de recursos o bien, por peculado. Total, de servidores públicos registrados en la lista de servidores públicos inhabilitados. Sin más por el momento agradezco las atenciones prestadas a la presente solicitud y quedo atento a su respuesta." (Sic)*

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) pone a disposición un listado con los números de expedientes localizados, para que, en caso de que alguno de dichos registros resultara del interés lo haga de conocimiento para proporcionar la información en copia simple, certificada y en consulta directa.

La consulta directa de la información se llevará a cabo dentro de las instalaciones del Área de Responsabilidades, ubicadas en Av. Insurgentes Sur número 1735, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020 Ciudad de México.

Se hará del conocimiento del peticionario el día o los días, así como, la hora u horas para la consulta, así como el nombre, cargo y los datos de la persona a quien se le permitirá el acceso.

A fin de garantizar la integridad de los documentos en la Consulta Directa, se informa que una vez que se conozcan los documentos que resulten de interés del peticionario, se pondrán a su disposición en versión pública.

Se llevará a cabo la consulta a puerta cerrada en el lugar determinado para tal efecto, con la presencia del personal responsable y únicamente se permita el acceso al solicitante de la información, y en caso de resultar necesario, el encargado de permitir la Consulta Directa, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en turno para el resguardo de la documentación correspondiente.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.1.ORD.30.23: CONFIRMAR** las medidas que el personal del OIC-SFP deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra con fundamento en lo dispuesto en los numerales Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**C.2 Folio 330026523002672**

Un particular requirió:

*“INFORMACION REFERENTE A LA OBRA PUBLICA SEA DE CONSTRUCCION Y/O REMODELACION DE 2022,, DESCRIPCION, MONTOS, PROYECTOS, VERSION PUBLICA DE LOS CONTRATOS Y EL PRESUPUESTO INICIAL Y FINAL DE DICHAS OBRAS, SERVIDORES PUBLICOS QUE AUTORIZARON, FACTURAS COMPLETAS QUE SEAN EL SOPORTE DE DICHOS GASTOS).” (sic)*

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) indicó que de la búsqueda realizada en los archivos con los que cuenta, localizó los contratos y sus anexos números OP-001-2022; SROP-001-2022 y SROP-002-2022, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de confidencialidad de los siguientes datos:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Número  Clabe bancaria  Institución Financiera | Se testa en su totalidad el número de cuenta, cuenta clabe, e Institución financiera, ya que de hacerse públicos vulneran a la persona moral y su protección resulta necesaria; sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. | Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Anexo Tres:  Identificación Oficial  Credencial para votar | Se testa datos sensibles contenidos en el documento y reverso de la credencial de elector o pasaporte ya que es un documento personal, el cual de hacerse público vulnera a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria. Así mismo contiene la huella digital, la cual se considera dato personal sensible ya que permite el reconocimiento de las personas a través de un dato biométrico. | Artículo; 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Asimismo, la DGRMSG indicó que localizó el contrato OP-002-2022 y sus anexos, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de confidencialidad de los siguientes datos:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| RFC y Domicilio | Se testa RFC, Domicilio y cualquier otro dato sensible contenido en el documento y otra información personal que pudiera haber, ya que son datos que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable.  Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número  Clabe bancaria  Institución Financiera | Se testa en su totalidad el número de cuenta, clave bancaria e institución financiera se consideran secreto bancario del particular, ya que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable, y su protección resulta necesaria; sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Registro Federal de Contribuyentes contenido en la Propuesta Técnica | Se testa datos sensibles contenidos en el documento y cualquier otra información personal que pudiera haber, ya que son datos que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo; 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Identificación Oficial  Credencial para votar | Se testa datos sensibles contenidos en el documento y reverso de la credencial de elector o pasaporte ya que es un documento personal, el cual de hacerse público vulnera a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria. Asimismo contiene la huella digital, la cual se considera dato personal sensible ya que permite el reconocimiento de las personas a través de un dato biométrico. | Artículo; 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) indicó que de la búsqueda realizada en los archivos con los que cuenta, localizó los documentos DD972BEC-CB23-43F4-B255-0C87D62C759C; DAAE7BAC-FAC7-4B5C-8D05-64633F5D9544; 1FC977A3-6E74-4BF5-849E-27B82CD0FE97 y 0CAA86AE-CF49-43E1-9154-F513A651EB07, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de confidencialidad de los siguientes datos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento Legal** |
| Teléfono de persona Física | El número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía celular o fija, y a través de él, es posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismos. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Asimismo, la DGPyP indicó que localizó los documentos D4F2653C-5B33-47B8-BB52-C64F2223F495 y AE3B2F42-1796-417D-BEAD-E299F762FC7A, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de confidencialidad de los siguientes datos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento Legal** |
| Número de cuenta  Clabe interbancaria | Se testa en su totalidad el número de cuenta y la clave interbancaria, ya que de hacerse públicos vulneran a la persona moral identificada o identificable, y su protección resulta necesaria, en razón de que, da cuenta del patrimonio de la persona moral. | Artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.2.1.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad de los datos invocados por la DGRMSG consistente en la credencial para votar que obra en los documentos OP-001-2022, SROP-001-2022 y SROP-002-2022 y sus anexos y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.C.2.2.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad de los datos invocados por la DGRMSG consistente en el número, clabe bancaria e institución financiera, que obran en los documentos OP-001-2022; SROP-001-2022 y SROP-002-2022 y sus anexos y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.C.2.3.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad de los datos invocados por la DGRMSG consistente en RFC, domicilio, RFC contenido en la Propuesta Técnica, Número, Clabe bancaria e Institución Financiera, así como Identificación Oficial Credencial para votar que obran en los siguientes documentos y sus anexos: OP-002-2022 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.C.2.4.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGPyP consistente en número de cuenta, clabe bancaria, que obran en los documentos D4F2653C-5B33-47B8-BB52-C64F2223F495 y AE3B2F42-1796-417D-BEAD-E299F762FC7A y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.C.2.5.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGPyP consistente en el teléfono, que obra en los documentos “DD972BEC-CB23-43F4-B255-0C87D62C759C; DAAE7BAC-FAC7-4B5C-8D05-64633F5D9544; 1FC977A3-6E74-4BF5-849E-27B82CD0FE97 y 0CAA86AE-CF49-43E1-9154-F513A651EB07 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**C.3 Folio 330026523002693**

Un particular requirió:

*“Por medio del presente se solicita la siguiente información:*

*1. Indicar el nombre completo de la totalidad de las personas que integran el Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública.*

*2. Indicar la preparación académica de cada uno de los integrantes del Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública, así como los documentos oficiales que lo acrediten.*

*3. Indicar el salario bruto y neto de los integrantes del Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública.*

*4. Señale todas y cada una de las prestaciones con los que cuentan los miembros integrantes del Comité de Ética del INBAL.*

*5. Funciones de cada uno de los integrantes del Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública.*

*6. Indicar quien es la autoridad que revisa las “Determinaciones” que emite el Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública así como fundamento jurídico.*

*7. Proporcionar las versiones públicas de las Determinaciones emitidas en el año 2020, 2021, 2022 y a la fecha de la presente solicitud del año 2023.*

*8. Señale los casos (número de denuncias, asunto, sentido de la Determinación, casos en los que se implementaron medidas preventivas y forma de dar seguimiento hasta su cumplimiento a las mismas).*

*9. Casos de denuncias que se resolvieron con “perspectiva de género”, señalar los motivos por los que se estudiaron con “perspectiva de género”, así como las medidas que se implementaron, y seguimiento de las mismas”. (Sic)*

La Dirección General de Recursos Humanos remitió los títulos profesionales, cédulas profesionales y certificados de estudio en versión pública de los integrantes del Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública, en las cuales solicitó clasificar como información confidencial los siguientes datos:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico | Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Clave Única Registro De Población (CURP) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Firma o rúbrica | Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número de Cuenta de la Universidad Nacional Autónoma De México (SUA) | Código de identificación único que se conforma de 9 dígitos omitiendo el guión que separa el dígito verificador, y en generaciones anteriores al año 2000 se conformaba de 8 dígitos, se otorga a los estudiantes en su primer ingreso, sirve para identificarles en su permanencia como estudiantes desde el nivel bachillerato o en nivel universitario. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Código de Barras | El código de barras es la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado con base en un sistema digital binario (sucesión de unos y ceros) que integrados contienen información específica; el mismo permite reconocer un artículo de forma única y determinada en un punto de la cadena logística y así poder inventariarlo o consultar sus características asociadas. Mediante el código de barras puede revelar información concerniente a una persona, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se considera que este dato debe ser clasificado. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Código QR | Al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se considera que este dato debe ser clasificado. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Fotografía | Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse.  Aun cuando es una persona servidora pública el documento no hace alusión a que se ostente con una calidad profesional determinada como ocurre en los títulos y las cédulas profesionales, como lo prevé el Criterio SO/015/2017 emitido por el Pleno del INAI. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.3.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH de los datos consistentes en calificaciones que revelan el aprovechamiento académico, clave única de registro población (CURP), firma o rúbrica, números de cuenta escolares, código de barras, código QR y fotografías, en su caso, y por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública de los títulos profesionales, cédulas profesionales y certificados de estudio en versión pública de los integrantes del Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**C.4 Folio 330026523002712**

Un particular requirió:

*“*DERECHO HUMANO AL VOTO 1. ¿DESCRIBA Y MENCIONE QUE ACCIONES INSTITUCIONALES (POLÍTICA PÚBLICA, CAPACITACIÓN, VEDA ELECTORAL, LICENCIAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, ETC.) HA REALIZADO LA RESPECTIVA SECRETARÍA, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL VOTO (SUFRAGIO), DURANTE LOS AÑOS: DURANTE LOS AÑOS: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023, DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LA CITADA SECRETARÍA? 2. ¿DESCRIBA Y MENCIONE EL NÚMERO DE PERSONAL QUE HA ESTADO TRABAJANDO/LABORANDO EN LA SECRETARÍA RESPECTIVA, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, LLEVADA A CABO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCAL Y FEDERAL EN LOS AÑOS: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023? 3. ¿DESCRIBA Y MENCIONE EL NÚMERO DE PERSONAL QUE HA ESTADO TRABAJANDO/LABORANDO EN LA SECRETARÍA RESPECTIVA, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, LLEVADA A CABO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL TRANSCURRIDOS DURANTE LOS AÑOS: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023? 4. ¿DESCRIBA Y MENCIONE EL NÚMERO DE PERSONAL QUE HA ESTADO TRABAJANDO/LABORANDO EN LA SECRETARÍA RESPECTIVA, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, LLEVADA A CABO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES TRANSCURRIDOS DURANTE LOS AÑOS: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023? 5. ¿DESCRIBA Y MENCIONE EL SEXO, GÉNERO, EDAD Y EL ÚLTIMO GRADO DEL PERSONAL QUE HA ESTADO TRABAJANDO/LABORANDO EN LA SECRETARÍA RESPECTIVA, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, LLEVADA A CABO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL TRANSCURRIDOS DURANTE LOS AÑOS: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023? 6. ¿DESCRIBA Y MENCIONE SEXO, GÉNERO, EDAD Y EL ÚLTIMO GRADO DEL PERSONAL QUE HA ESTADO TRABAJANDO/LABORANDO EN LA SECRETARÍA RESPECTIVA, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, LLEVADA A CABO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES TRANSCURRIDOS DURANTE LOS AÑOS: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023?  
 DATOS COMPLEMENTARIOS: LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE PUEDE BUSCAR Y ENCONTRAR LA INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES ENTES: 1. EN SUS CENTROS, INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN DE LA RESPECTIVA SECRETARÍA. 2. EN LA BASE DE DATOS DE LAS ÁREAS DE RECURSOS HUMANOS. 3. EN EL ÁREA ENCARGADA DEL SERVICIO PROFESIONAL O CIVIL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA RESPECTIVA. POR LO ANTERIOR, NO QUEDA EXENTA LA OBLIGACIÓN DE BUSCARLA Y ENCONTRARLA EN EL ÁREA QUE LA SECRETARÍA HAYA COMISIONADO O ASIGNADO, PARA LA REALIZACIÓN DEL PRODUCTO SOLICITADO*”. (Sic)*

La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC) indicó de la búsqueda realizada se localizaron los Programas Anuales de Capacitación de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, los cuales, constan de un total de 57 hojas, que se pondrán a disposición del particular en las siguientes modalidades:

- Previo pago de derechos por costos de reproducción

- Consulta directa

Para la consulta directa de la información deberá informar la nomenclatura del o los expedientes que requiere consultar.

La consulta se llevará a cabo en la Dirección de Profesionalización de esa CGOVC ubicado en Insurgentes Sur No. 1735, Piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 13:00 horas, estimando que 2 días son suficientes para llevar a cabo la consulta de los Programas Anuales de Capacitación enunciados, ante la presencia del Mtro. Salvador Miguel Ibarra Marín.

Queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa; para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.4.ORD.30.23: CONFIRMAR** las medidas que el personal de la CGOVC deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que con fundamento en lo dispuesto en los numerales Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**C.5 Folio 330026523002729**

Un particular requirió:

“*Solicito los dictamenes de protección civil derivados del sismo de 2017 en el que estableció que el inmueble o inmuebles de su institución podía ser habitado sin riesgo para quienes lo ocupan”. (Sic)*

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) proporciona 7 archivos electrónicos en formato PDF los formatos de inspección postsísmica, de los inmuebles de la Secretaría de la Función Pública correspondientes al evento de 2017 identificados como:

1. Formato de Inspección Post Sísmica Edificio Sede
2. Formato de Inspección Post Sísmica Barranca del Muerto No. 234
3. Formato de Inspección Post Sísmica Barranca del Muerto No.209
4. Formato de Inspección Post Sísmica Gustavo E. Campa No. 37
5. Formato de Inspección Post Sísmica Alfonso Esparza Oteo No. 119
6. Formato de Inspección Post Sísmica Manuel M. Ponce No. 76
7. Formato de Inspección Post Sísmica Explanada No. 917

Con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de confidencialidad de los siguientes datos:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Formato:  Datos Personales y Datos Sensibles:  Teléfono  RFC  CURP | Se testa datos sensibles contenidos en el documento y cualquier otra información personal que pudiera haber, ya que son datos que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Formato:  Datos Personales y Datos Sensibles:  Identificación Oficial  Carnet SEDUVI | Se testa datos sensibles contenidos en el documento y reverso de la credencial de elector o pasaporte ya que es un documento personal, el cual de hacerse público vulnera a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria. Asimismo contiene la huella digital, la cual se considera dato personal sensible ya que permite el reconocimiento de las personas a través de un dato biométrico. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.5.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por DGRMSG respecto del Teléfono, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Identificación Oficial Carnet SEDUVI con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

**C.6 Folio 330026523002844**

Un particular requirió:

*“EXPEDIENTES DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE HAYAN LLEVADO A CABO EN LOS AÑOS 2022 y 2023 Y/O DE AÑOS ANTERIORES QUE SE ENCUENTREN VIGENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, VINCULADOS CON SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A ELEVADORES QUE CONTENGAN COMO MÍNIMO: BASES, ANEXO TÉCNICO, DOCUMENTO DE ADJUDICACIÓN, CONTRATO, PROPUESTA DE SERVICIOS DEL GANADOR”. (Sic)*

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) indicó que de la búsqueda realizada en los archivos con los que cuenta, localizó el Contrato DC-932-2023, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de confidencialidad de los siguientes datos:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Número  Clabe bancaria  Institución Financiera | Se testa en su totalidad el estado de cuenta bancario de la persona moral, ya que al contener número de cuenta, cuenta clabe, movimientos y operaciones que se consideran secreto bancario del particular, ya que de hacerse públicos vulneran a la persona física identificada o identificable, y su protección resulta necesaria; sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. | Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Identificación Oficial  Pasaporte | Se testa datos sensibles contenidos en el documento y reverso de la credencial de elector o pasaporte ya que es un documento personal, el cual de hacerse público vulnera a la persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo que su protección resulta necesaria.  Asimismo, contiene la huella digital, la cual se considera dato personal sensible ya que permite el reconocimiento de las personas a través de un dato biométrico. | Artículo; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.6.1.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad de los datos invocada por la DGRMSG consistente en número, clabe bancaria e institución financiera que obran en el Contrato DC-932-2023y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.C.6.2.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad de los datos invocada por la DGRMSG consistente en el pasaporte que obra en el Contrato DC-932-2023y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**C.7 Folio 330026523002904**

Un particular requirió:

*“solicito todos los nombramientos de los servidores públicos de las areas de planeación y personal o recursos humanos”*. (Sic)

La Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) indicó que de la búsqueda realizada en los archivos con los que cuenta informó que en la Secretaría de la Función Pública no existen áreas de Planeación, sin embargo, existen puestos que contienen esa palabra en su denominación, por lo que se proporcionan los nombramientos que corresponden a dicho personal, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de los siguientes datos, con fundamento 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamentación** |
| --- | --- | --- |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse. | Artículo; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Clave Única Registro de Población (CURP) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse. | Artículo; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio De Particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. | Artículo; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Lugar de nacimiento | Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse. | Artículo; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Género | Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirle, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Edad | Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, así si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal. | Artículo; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Estado civil | Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal. | Artículo; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nacionalidad | Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria. | Artículo; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.7.ORD.30.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH, y por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública de las constancias de nombramientos de servidores públicos, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales**

**A.1 Folio 330026523001661**

Un particular requirió:

*“en mi carácter de presunto responsable en el expediente administrativo 000001/2023 de la Dirección de Investigaciones E, perteneciente a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones adscrita a la Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad. Se solicita atentamente el acceso a dicho expediente de manera completa, por resultar necesario para la defensa de mis derechos, solicitando desde este momento se expida copia a mi costa, expediente de investigación DGDI/DI-E/ESSA/156/2021 y DGDI/DI-E/ESSA/02/2023”. (Sic)*

La Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI), localizó el expediente DGDI/DI-E/ESSA/156/2021, el cual consta de 2639 fojas y se encuentra como concluido.

No obstante, indicó que las documentales contienen datos personales de terceros, por lo que solicitó la improcedencia a estos, en términos del artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Datos identificativos | Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, aunado a esto es pertinente mencionar que proporcionarse dicha información, se estaría afectando la intimidad, honor, prestigio y buen nombre de una persona identificada o identificable, toda vez que no se debe exhibir a una persona por un hecho en el que no se acreditó responsabilidad alguna. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados |
| Datos de salud | Se trata de datos personales que de revelarse identifican el historial médico, así como información sobre la vida  sexual, y análogos. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados |
| Datos laborales | Se trata de datos personales que de revelarse identifican documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados |
| Datos patrimoniales | Se trata de datos personales que de revelarse identifican información fiscal, bancaria, crediticia, ingresos y egresos, así como bienes muebles e inmuebles. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados |
| Datos académicos | Se trata de datos personales que de revelarse identifican trayectoria educativa,  títulos, cedula profesional, certificados, reconocimientos y análogos. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados |
| Datos electrónicos | Se trata de datos personales que de revelarse identifican firma electrónica, dirección de correo electrónico y código QR. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados |
| Datos biométricos | Se trata de datos personales que de revelarse identifican la huella dactilar de una persona. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III. A.1.ORD.30.23: CONFIRMAR:** la improcedencia invocada por la DGDI respecto de los datos personales de terceros contenidos en el expediente DGDI/DI-E/ESSA/156/2021 en términos del artículo 55, fracción IV, de la LGPDPPSO.

**A.2 Folio 330026523002892**

Un particular requirió:

*“Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales establecido en la Carta Magna y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), solicito a esta Unidad de Transparencia que a través de las unidades administrativas correspondientes se realice una búsqueda exhaustiva de mi información personal que obre en sus archivos: físicos y electrónicos. Y me proporcione COPIA CERTIFICADA del acuse de recibo del oficio DGDI/DD/323/4436/2022, Bitácora 47/2022, remitido al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República Dirección: Blvd. Adolfo López Mateos No. 101, Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Álvaro Obregón, CDMX.*

*Los datos que brindo para facilitar la localización de la información son referenciales y enunciativos mas no limitativos Mi nombre es: (…) Mi CURPS es: (…) Adjunto a la presente solicitud mi identificación oficial INE, así como un escrito en el cual se menciona la existencia de dicho oficio.*

*Pido de manera encarecida que la respuesta sea entregada de manera gratuita, ya que soy una persona de la tercera edad y desempleado. Esta solicitud fue registrada en el Módulo Manual del SISAI 2.0 CAS Nacional, con apoyo del personal del Centro de Atención a la Sociedad del INAI, NO tengo cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo anterior, las notificaciones de trámite deberán realizarse a través del siguiente correo”. (Sic)*

La Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI) indicó que de la búsqueda realizada en los archivos con los que cuenta, localizó el oficio DGDI/DD/323/4436/2022 y anexo.

Con fundamento en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) solicitó al Comité de Transparencia, confirmar la improcedencia del dato personal de tercero:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamentación** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de tercero (denunciante) | El artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé los requisitos para el ejercicio de derechos ARCO.  En el caso particular, se advierten datos personales de terceros que no corresponden a su titular.  Por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 16 y 64, fracción III y último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta autoridad tiene el deber de tutelar en todo momento la confidencialidad. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.3.ORD.30.23: CONFIRMAR** la improcedencia de acceso a datos personales de terceros invocada por la DGDI con fundamento en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados en relación con el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**A.3 Folio 330026523002910**

Un particular requirió:

*“Muy buenas tardes, por medio del presente y dando seguimiento a oficio de respuesta a solicitud previa con el folio 330026523002208; me permito solicitar lo siguiente:*

*En respuesta al turno de OIC - SECTUR en el oficio OIC-SECTUR/AR/0036/2023, donde se informa que se cuenta con 3 expedientes con información relacionada a quejas y solicitudes de información de una servidora (…) (quien verifica su identidad enviando archivo adjunto comprobatorio INE) me permito solicitar acceso a la información de los expedientes:*

*1. 2022/SECTUR/PP25*

*2. 2022/SECTUR/PP48*

*3. 2023/SECTUR/PP2*

*Así como conocer el estatus en que se encuentran los mismos*

*Lo anterior mediante copia simple (no certificada)”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo (OIC-SECTUR) indicó que de la búsqueda realizada en los archivos con los que cuenta, localizó los expedientes 2022/SECTUR/PP25, 2022/SECTUR/PP48 y 2023/SECTUR/PP2.

Con fundamento en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) solicitó al Comité de Transparencia, confirmar la improcedencia de los datos personales de terceros:

**2022/SECTUR/PP25**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Motivación** | **Fundamentación** |
| Correo electrónico de terceros | Que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados |

**2022/SECTUR/PP48**

| **Dato** | **Motivación** | **Fundamentación** |
| --- | --- | --- |
| Correo electrónico de terceros | Que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados |
| Nombre completo y cargo del tercero denunciado | Criterio 01/2020, emitido por el CT de la SFP, señala que los asuntos concluidos que no hayan derivado en una sanción; pudiera difundirse de manera subjetiva, es decir, exponerse de forma incompleta, imprecisa, inexacta o contraria y estar influida por intereses y deseos que tengan por objetivo provocar un daño real, actual y objetivo en la vida privada de la persona servidora pública, al ponerse en entredicho su capacidad, aptitud, confiabilidad, honradez y dignidad como profesionista, y en consecuencia, se afectaría su futuro laboral o profesional, motivo por el que deben ser protegidos | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados |
| Registro Federal de Contribuyentes de terceros | Clave alfanumérica con homoclave única e irrepetible, que permite identificar la denominación o razón social de personas físicas; de ahí que sea un dato que debe protegerse. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados |

**2023/SECTUR/PP2**

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamentación** |
| --- | --- | --- |
| Correo electrónico de terceros | Que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados |
| Nombre completo y cargo del tercero denunciado | Criterio 01/2020, emitido por el CT de la SFP, señala que los asuntos concluidos que no hayan derivado en una sanción; pudiera difundirse de manera subjetiva, es decir, exponerse de forma incompleta, imprecisa, inexacta o contraria y estar influida por intereses y deseos que tengan por objetivo provocar un daño real, actual y objetivo en la vida privada de la persona servidora pública, al ponerse en entredicho su capacidad, aptitud, confiabilidad, honradez y dignidad como profesionista, y en consecuencia, se afectaría su futuro laboral o profesional, motivo por el que deben ser protegidos | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados |
| Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s). | El nombre es un atributo de la personalidad, es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona, así como su intervención en el expediente; por lo que resulta necesario proteger la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre la persona investigada y ésta. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados |

En consecuencia, se emiten la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.4.ORD.30.23: CONFIRMAR** la improcedencia de acceso a datos personales de terceros invocada por el OIC-SECTUR contenidos en los expedientes 2022/SECTUR/PP25, 2022/SECTUR/PP48 y 2023/SECTUR/PP2, con fundamento en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados en relación con el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

La Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto (DGTGA), solicita a este Comité de Transparencia la ampliación del término legal para atender las solicitudes de acceso a la información pública, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta.

1. Folio 330026523002815
2. Folio 330026523002865
3. Folio 330026523002866
4. Folio 330026523002868
5. Folio 330026523002875
6. Folio 330026523002879
7. Folio 330026523002880
8. Folio 330026523002886
9. Folio 330026523002914
10. Folio 330026523002923
11. Folio 330026523002925
12. Folio 330026523002936
13. Folio 330026523002937
14. Folio 330026523002943
15. Folio 330026523002944
16. Folio 330026523002945
17. Folio 330026523002946
18. Folio 330026523002947
19. Folio 330026523002948
20. Folio 330026523002950
21. Folio 330026523002952
22. Folio 330026523002953
23. Folio 330026523002954
24. Folio 330026523002955
25. Folio 330026523002968
26. Folio 330026523002970
27. Folio 330026523003006
28. Folio 330026523003008
29. Folio 330026523003071

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinan autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.ORD.30.23: CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes mencionadas. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**V. Asuntos Generales**

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:06 horas del 16 de agosto del 2023.

**Grethel Alejandra Pilgram Santos**

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero**

**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y** **SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

1. Debido a su Unidad de Inteligencia Financiera. [↑](#footnote-ref-1)
2. Publicado en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/06-09.docx> [↑](#footnote-ref-2)